

INFORME SECRETARIAL: A Despacho hoy 5 de mayo del año 2022, informando a la señora Juez que el día de hoy fue allegada en físico petición elevada por el señor **RUBÉN DARÍO ARISTIZÁBAL BUITRAGO**, mediante la cual depreca el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el rodante distinguido de placas NAQ108. Asimismo, informo que el proceso se encuentra archivado y culminado en todas sus etapas amén de la conciliación aprobada por el Despacho y que data del 1º de diciembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO HENAO JARAMILLO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2020-00007-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JHORMAN ALEXIS VILLA HERRERA
DEMANDADOS	RUBÉN DARÍOS ARISTIZÁBAL BUITRAGO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES
AUTO	INTERLOCUTORIO

I. ASUNTO.

Compete a esta judicatura resolver la petición de levantamiento de medida cautelar elevada por uno de los demandados en la presente causa civil de responsabilidad extracontractual.

II. CONSIDERACIONES.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisado concienzudamente el dossier, en efecto se advierte la imposición de medida cautelar consistente en inscripción de la demanda en el certificado de tradición del rodante distinguido con el número de placas NAQ-108, sin que al momento de aprobar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, con la consecuente terminación y archivo del proceso se hubiese hecho pronunciamiento respecto de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado bien.

Con este prolegómeno, es menester indicar que el artículo 591 del Código General del Proceso, indica en su inciso 4:

“Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.”

Normativa que además debe ser acompañada con los preceptos del numeral 5º artículo 597 de esa misma codificación, así:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

Mírese pues como en la providencia que declaró por terminado anticipadamente el proceso, amén de la aprobación del acuerdo conciliatorio, misma que genera las mismas consecuencias procesales que la sentencia, se omitió pronunciamiento en punto de la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda, por suerte que aún se encuentre la misma vigente, debiendo subsanarse tal situación, tal y como lo disponen las normas arriba transcritas, por suerte que sea menester disponer el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo NAQ-108, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo de placas NAQ-108.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio de rigor y comuníquese el mismo al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO

JUEZA

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a87986011ae5ede4f0d7a4f9e715c28f357a5c1f1314db7f5f9d71c7675f39

Documento generado en 05/05/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>